



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00775-00

Demandante: JESUS DANIEL GALINDO CARVAJAL C.C 1.093.734.170
Demandado: MIGUEL ESNEIDER CAMACHO LEYVA C.C 1.007.617.615

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JESUS DANIEL GALINDO CARVAJAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ESNEIDER CAMACHO LEYVA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe formular las pretensiones y los hechos en debida forma, toda vez que solicita el cobro de unos intereses, que no concuerdan con lo narrado en los hechos, por cuanto no menciona cuánto fue la duración del plazo de la obligación, ni indica de manera clara y expresa la fecha del vencimiento de la misma a efectos de calcular los intereses moratorios, debiendo en ese sentido, referirse concretamente a la fecha en la que se causan los intereses de plazo y moratorios.
2. Debe indicar en el poder el mismo correo electrónico del abogado que está inscrito en el SIRNA, de conformidad con lo establecido en el artículo inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así como corregir en el poder el tipo del proceso que se pretende adelantar en esta unidad judicial.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JESUS DANIEL GALINDO CARVAJAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ESNEIDER CAMACHO LEYVA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432c37a68560274fe29093b655a2485f31245f1f11457af7c9de86e4c9469a48**

Documento generado en 22/11/2023 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>